



DENIEGA PARCIALMENTE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM014T0002022, DE 4 DE ENERO DE 2023, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285.

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 0445 /

13 de febrero de 2023

VISTOS:

- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N° 20.285, de 2008.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- El Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044 de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- El Decreto Exento MOP RA N°273/11/2023, de 27 de enero de 2023, que estableció orden de subrogación del cargo Director/a General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta RA N°125355/131/2022, de 05 de octubre de 2022, que renovó el nombramiento de María de los Ángeles Vargas Manríquez, en el cargo de Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta DGC N° 754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC.DTO.		

N° Proceso XXXXXXX

- La solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0002022, de 4 de enero de 2023, de [REDACTED]
- Las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022 de la Contraloría General de la República que fijaron normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que el día 4 de enero de 2023, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0002022, [REDACTED], la que señala:

“Estimado MOP

Me dirijo a ustedes para solicitar información relativa a infracciones de tránsito de vehículos motorizados. Se requiere información relativa a multas que hayan sido emitidas, por lo cual se agradecerá agregar este campo distintivo en caso de ser posible.

Los campos a requerir son los siguientes: - Patente

-Fecha de tránsito/infracción

-Fecha de denuncia

-Motivo

-Juzgado

-Estado (En caso de informar infracciones en distintos estados, como no pagadas y pagadas)

-Concesionaria Ej: Autopista Central, Costanera Norte, Vespucio Norte, etc (para multas ocasionadas por circular sin dispositivo electrónico por autopistas concesionadas (TAG).

Se requiere información de multas cometidas desde julio del 2022 a la fecha, se solicita en formato Excel.

Quedo atenta a cualquier requerimiento.

Muchas gracias de antemano por sus gestiones”

- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala:

“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”

- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 de la mencionada norma reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
- Que la información solicitada [REDACTED], dice relación con información relativa a datos de vehículos, y por tanto información personal de sus propietarios, que hubiesen cometido infracciones por el tránsito sin dispositivo electrónico habilitado por las autopistas urbanas.
- Que lo anterior se encuentra regulado en la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, que establece en su artículo 2, letra f) lo siguiente:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

f) Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.”

- Que el referido cuerpo legal complementa lo anterior en sus artículos 9, inciso primero y 10:

“Artículo 9.- Los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público.”

“Artículo 10.- No pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares.”

- Que en concordancia con lo anterior, la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, establece en su artículo 21 las causales de secreto o reserva en virtud de las cuales se podrá denegar el acceso a la información. En particular, el N° 2 del referido artículo 21 dispone:

“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.”

- Que en consideración a las particularidades descritas, se estima que la entrega de la información requerida por la señora Cáceres afecta los derechos de las personas cuyos vehículos se encuentran en el listado requerido en su solicitud, toda vez que se trata de información referente a datos personales, conforme a lo dispuesto en las leyes N° 20.285, sobre acceso a la información pública y N° 19.628 sobre protección de la vida privada.
- Que sobre este punto, el Consejo para la Transparencia, mediante Resolución Exenta N° 304 aprobó el texto actualizado y refundido con sus recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado. En particular, el numeral 7 del primer Resuelvo de dichas recomendaciones, establecen los obligaciones específicas de los órganos de la Administración del Estado, entre las que se encuentran el deber de efectuar el tratamiento de datos personales cumpliendo con las finalidades correspondientes a las materias de su competencia y el deber de adoptar las medidas para resguardar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.628 y demás cuerpos legales.
- Que de lo que se viene exponiendo queda claro que la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 es plenamente aplicable para la información requerida en la solicitud [REDACTED]
- Que sin perjuicio de lo anterior, sí es posible entregar a la señora Cáceres las denuncias de infracción enviadas a las direcciones de Administración y Finanzas municipales cometidas desde julio de 2022 a la fecha, según los campos requeridos en su solicitud, es decir, fecha de tránsito/infracción, fecha de denuncia, motivo y la Dirección de Administración y Finanzas Municipal a la que fue enviada la denuncia, previo tratamiento de los datos personales sensibles.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega parcialmente la entrega de información.

RESUELVO:

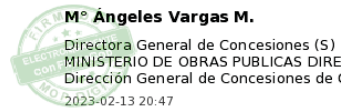
1. **DENIÉGASE** por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida [REDACTED] a través de la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0002022, de 4 de enero de 2023.

Lo anterior por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

2. **ENTRÉGUESE** [REDACTED] vía correo electrónico dirigido [REDACTED] las denuncias de infracción enviadas a las direcciones de Administración y Finanzas municipales cometidas desde julio de 2022 a la fecha, según los campos requeridos en su solicitud, es decir, fecha de tránsito/infracción, fecha de denuncia, motivo y la Dirección de Administración y Finanzas Municipal a la que fue enviada la denuncia, previo tratamiento de los datos personales sensibles.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] y a la Encargada SIAC DGC.

4. **DÉJASE CONSTANCIA** [REDACTED], conforme al artículo 24 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución
5. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



N° Proceso 16759254

Distribución:

- Destinatario
- División Jurídica DGC
- División de Operaciones DGC
- Departamento SIAC DGC
- Unidad de Apoyo y Coordinación Jurídica DGC
- Oficina de Partes DGC
- Archivo

